

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de octubre de 1.976,

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COLONIAL DE NIEVA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Nieva, del municipio de Avión.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de septiembre de 1972- - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y revuelto en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenecía y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin atribución de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "COMUNAL DE NIEVA", de 910 Has. cuyos linderos del término municipal son: Norte, propiedades particulares y monte comunal de la parroquia de Abelenda; Sur, = término municipal de Covelo, provincia de Pontevedra; Este : propiedades particulares y monte comunal de la parroquia de San Justo, monte comunal de la parroquia de Barroso y Foralde Vilar y Cortegazas; Oeste: término municipal de Covelo y monte comunal de la parroquia de Abelenda, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad garmánica a los vecinos de Nieva, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del fererido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y conforme a la Disposición final 2ª. de la Ley el consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to be 'M. Melitón'.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
DR	5	9	1

CLAVE DEL MONTE

● 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTIUD, ACCESOS.

El Monte que estamos denominando COMUNAL DE NIEVA comprende todo el terreno de monte abierto, en "mano común", situado en la jurisdicción territorial o aerea de influencia de la PARROQUIA DE NIEVA. Comprende las laderas que desde el Suido por el O. y desde el Faro por el E. forman la cuenca primaria del rio Cubeta, antes de que este empiece a delimitar las parroquias de San Justo y Barroso.

Su mayor altitud, de 1.042 m. es la de el Faro, descendiendo hasta los 700 m. en el rio Cubeta.

Los accesos ha este monte son por su parte baja a través de las pistas que dan entrada a los pueblos de la parroquia.

3.2 SUPERFICIE.

910 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	5	9	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los distintos montes en mano común de esta parroquia, considerados como monte único de la PARROQUIA DE NIEVA, tienen los linderos generales siguientes:

N: Propiedades particulares y monte Comunal de la parroquia de ABELENDIA.

E: Propiedades particulares y Monte Comunal de la parroquia de SAN JUSTO, monte comunal de la parroquia de BARROSO y Foral de VILAR Y CORTEGAZAS.

S: Término Municipal de COVELO (prov. Pontevedra).

O: Término de COVELO y Monte Comunal de la parroquia de ABELENDIA.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N: Queda en su mayor parte definido por el límite con las fincas particulares, pero el límite de la parroquia podemos empezarle en TREVILLA lindando con ABELENDIA sigue en dirección E. por CALAN y ya dividiendo monte llega a LAXA DA CAMPANIÑA en el límite con la parroquia de SAN JUSTO.

Lindero E: En dirección N.S. y haciendo límite

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	5	9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3,4

con la parroquia de SAN JUSTO parte de LAXA DA CAMPANIÑA, sigue por CAMPO LONGO, OUTEIRO FORMOSO, AREADO, BOUZA DE CERNADAS, OUTEIRO DAS MOAS y llega A CERNEIRA, junto al río CUBETA, donde yá entra la parroquia de BARROSO. Haciendo límite con esta sigue río CUBETA arriba hasta el arroyo que baja desde los altos del Faro, subiendo aguas arriba por este arroyo y su vaguada, tambien haciendo límite con BARROSO hasta llegar al camino de San Martin a Vilar.- Aquí termina el límite con BARROSO y empieza a limitar con el Foral de Vilar a Cortegazas que en dirección N.S. sube desde los citados arroyos y camino, por un "lombo", hasta PORTELA DE PAO, en el Faro, donde coinciden las "cuatro rayas" de Avión, Carballeda de Avia, Melón y Covelo (Pontevedra).

Lindero S: Partiendo de PORTELA DE PAO en dirección E.O. baja por una vaguada haciendo límite con el término de Covelo (Pontevedra) hasta el río TEA. Sigue por este aguas abajo hasta el S. del pueblo de San Martin, y de aquí, desde una curva muy cerrada del río sube por una divisoria de aguas, tambien haciendo límite con Covelo hasta el punto conocido por el nombre de... donde ya entra el comunal de ABELENDIA.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	5	9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.4

Lindero 0: En dirección S.N. y haciendo límite con el COMUNAL DE ABELENDA, vá desde PORTO DARCA, por CASA DE PEDRO RINCON, OUTEIRO DAS MOAS, TRAS LO CHAO, hasta llegar a TREVELLA donde se comenzó.

Dentro del perímetro general así descrito, y separadas por ríos, fincas particulares y los mismos pueblos que quedan encalvados dentro del monte, quedan varias parcelas conocidas por nombres particulares que más bien son los de los parajes respectivos. Entre las principales se pueden citar, PORTOMUIÑO, CHANDAUZ, PORTOFURADO, REGATA DE CARBALLEIRA, FONTE DAS MOAS, y FONTE DA REGUEIRA.

Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VIII.- Solicitud presentada pola CMVMC da parroquia de Nieva, pertencente aos veciños da parroquia de Nieva, no Concello de Avión, para que se proceda a dar cumprimento á sentenza da Audiencia Provincial de Ourense de catro de maio de 2016 (nº 160).

A citada sentenza declara que a ubicación correcta do punto delimitador entre o MVMC “Comunal de Nieva” e o MVMC “Abelenda”, denominado “Ponte da Arca”, é a sinalada no informe que acompaña a demanda do perito Sr. García Tizón. E como consecuencia do exposto a porción de terreo de 95,31 ha identificada no feito primeiro da demanda é parte integrante do MVMC “Comunal de Nieva”.

Vº. e praxe
O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro





La admisión del recurso conlleva la devolución del depósito constituido en cumplimiento de la disposición adicional 15ª LOPJ.

Por lo expuesto la Sección Primera de la Audiencia Provincial pronuncia el siguiente



FALLO: Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Comunidad Vecinal en Mano Común de Nieva, el procurador de los tribunales D. José Antonio González Neira, contra la sentencia, de fecha 22 de diciembre de 2015, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia, en autos de Procedimiento Ordinario nº 217/12, Rollo de apelación nº 406/16, resolución que se revoca y deja sin efecto acordando en su lugar la estimación parcial de la demanda formulada por la apelante. En consecuencia se declara que la ubicación correcta del punto delimitador de ambos montes, “Ponte Da Arca” es la señalada en el informe acompañado a la demanda del perito Sr. García Tizón, que la línea divisoria correcta de los montes Nieva y Abelenda discurre en la forma recogida en el plano nº 4 del mismo informe y que la porción de terreno de 95,31 hectáreas descrita en el hecho primero de la demanda e identificada en el indicado plano es parte integrante del monte vecinal en mano común de Nieva, todo ello sin efectuar expresa imposición de costas de ambas instancias.

Procédase a la devolución a la recurrente del depósito constituido para apelar.



Contra la presente resolución, podrán las partes legitimadas interponer, **en su caso**, recurso de casación por interés casacional y extraordinario por infracción procesal en el plazo de veinte días ante esta Audiencia.

Asimismo, el Libro 1.081 del Catastro de Ensenada, en el que se describe el límite de la feligresía de Abelenda (comunidad demandada), dice: "...desde el cuil prosigue por montes comunes al sitio de Puerto da Arca partiendo con la feligresía de Santa María do Campo provincia de Tuy y desde allí va por el Poniente a la Fuente nombrada del Millao y que de esta sigue por el Norte partiendo con la feligresía de la Abelenda derecha a la fuente del Pro rincón....".



Según esta descripción, el límite de la Feligresía pasaba por Porto da Arca y llegaba a la Fuente de Pedro Rincón, pasando por un punto intermedio, situado al Oeste de Porto da Arca, conocido como Fonte do Millao.

Pues bien, toda esta documental permite acreditar la existencia de esos puntos delimitadores de ambos montes (El punto "PORTO DA ARCA" y "PEDRO RINCÓN"), siendo necesario comprobar su ubicación correcta.

1º.- UBICACIÓN CORRECTA DEL PUNTO "PORTO DA ARCA":

La ubicación física correcta del punto "PORTO DA ARCA" está en el lugar georeferenciado con las coordenadas UTM (ED50) X=0556425 e Y=4688338. En dicho lugar existe un "marco" de gran tamaño, ubicado en las proximidades del cruce que lleva a Graña y a Rodeiro. (Veáanse las fotografías nº.1 y 2 del dictamen pericial). Este lugar se encuentra referenciado en el Mapa Topográfico Nacional (E:1:25.000 y E: 1:50.000), en el Plano de la COTOPV (E: 1:5000) y en el Plano del Instituto Geográfico Nacional del año 1941, cuyos planos se adjuntan con el dictamen pericial.

Asimismo para mayor detalle de su ubicación, el Perito adjunta el plano del Instituto Geográfico Nacional a escala más precisa (1:7000) y para corroborar que esta ubicación actual se corresponde con la situación histórica, el Perito ha consultado y aporta los planos del Instituto Nacional Geográfico del Ayuntamiento de Avión y del Ayuntamiento de Covelo de los años 1.941, en los que también figura el punto "Porto da Arca" ubicado en las mismas coordenadas. (Vease planos de la página 8 del dictamen pericial).

Es menester destacar que este punto está en las proximidades del límite con el término municipal de Covelo (al que pertenece el pueblo de A Graña), por lo que esta referencia que se reseña en la carpeta-ficha del monte de Abelenda sirve también para situar correctamente el punto "PORTO DA ARCA".



El error cometido por la planimetría realizada en el año 1976 (fecha en la que se hicieron de forma masiva las clasificaciones de montes) sin precisión alguna, consistió en ubicar el punto "PORTO DA ARCA" en otro lugar que se conoce como "Alto do Barazal", contradiciendo de esta forma la descripción literal del perímetro recogido en la carpeta-ficha de ambas comunidades y en la documental histórica de ambos montes (catastro de Ensenada).

Es decir, al trasladar la descripción del perímetro a una planimetría poco precisa, cometieron el error en la ubicación de uno de los puntos delimitadores, lo que influyó en la cabida de cada monte.

Por tanto, no hay duda del error manifiesto en dicha ubicación planimétrica, dado que el punto reseñado en los títulos escritos es "PORTO DA ARCA" y físicamente existe y ha existido siempre en las coordenadas reseñadas en nuestro dictamen pericial y a mayor abundamiento en dicho punto existe un marco de grandes dimensiones y está próximo al límite del término municipal de Covelo, en coincidencia exacta con lo descrito en los títulos.

2º.- UBICACIÓN PUNTO "PEDRO RINCÓN".

El lugar en el que se ubica este punto en la planimetría de la Carpeta-ficha, coincide in situ con una muralla rocosa, situada en las coordenadas UTM (ED50) X=0558000 Y=4689653. (Veáse la fotografía nº.3 del dictamen pericial), **punto que no es objeto de discusión.**

Otros puntos de interés que demuestran la pertenencia a mi representada de la porción litigiosa, es la existencia de un abrevadero conocido como "Abrevadero da fonte do coto queimado" construido por los vecinos de Nieva hace más de 40 años para su ganado.

Este abrevadero está ubicado en las coordenadas UTM (ED50) X=0557163, Y=4688384. (Veáse la fotografía nº.4 del dictamen pericial).

Por tanto, al corregir el error en la ubicación del punto "PORTO DA ARCA" y ubicarlo en su localización correcta (veáse coordenadas UTM en el apartado 5.1 del informe pericial), la línea divisoria que arranca desde este punto hasta el punto "PEDRO RINCÓN" de la carpeta-ficha, supone computar la superficie de 95,31 Has como perteneciente en pleno dominio al MONTE DE NIEVA y por tanto forma parte integrante de su monte. (veáse planos nº.2 y nº.4 del dictamen pericial).

Comentario: Según esta descripción desde el punto conocido como Porto da Arca va a Pedro Rincón.

3-b) Libro 1081 del Catastro de Ensenada, en el que se describe el límite de la feligresía de Abelenda.

3ª A la pregunta tercera dixerón que lo que ocupa el terreno de esa feligresía y su término de Sur a Poniente es un cuarto de legua y de Norte a Naciente media legua y en redondez dos leguas. Las que se andarán en tres horas, por razón de su mal paso que es tierra muy quebrada y costanera sólo tal cual heredad que goza de algún llano las conformaciones y linderos son así -principian por el Sur en el sitio nombrado da Cubeta confinando con las feligresías de San Justo y Barroso y desde allí va partiendo por montes comunes, derecho a un marco que llaman Portela do Pao dividiendo las jurisdicciones de las Achas y Melón que es por el Naciente, desde el cual prosigue por montes comunes al sitio de Puerto da Arca partiendo con la feligresía de Santa María do Campo provincia de Tuy y desde allí va por el Poniente a la Fuente nombrada Del Millao y que de esta sigue por el Norte partiendo con la feligresía de la Abelenda derecha a la fuente del Prorincón desde la cual va al sitio da Tremella en donde y en una pena hay tres cruces y desde allí a la Regaña que llaman do Valado, y de esta vuelve al sitio referido Da Cubeña donde fenece la figura de esa feligresía a lo largo y responde.

Comentario: Según esta descripción, el límite de la Feligresía pasaba por Porto da Arca, y llegaba a la fuente de Pedro Rincón, pasando por un punto intermedio, situado al Oeste de Porto da Arca, conocido como Fonte do Millao.

4.- CONFLICTO:

El conflicto entre ambas comunidades radica en la ubicación planimétrica de Porto da Arca, ya que en la carpeta ficha fue situado erróneamente, unos 816 m al Sureste del punto reconocido en todas las planimetrías oficiales como Porto da Arca.

Esta ubicación del Porto da Arca, equivocada, le proporciona a la comunidad de MVMC de Abelenda una superficie de 95,31 Has que debieran ser de la comunidad de MVMC de Nieva.

5.- RECONOCIMIENTO PERICIAL:

En el momento del reconocimiento fui acompañado por los siguientes vecinos:

Manuel Fernández Tielas de Cerdeiroa-Nieva-Avión
Luís Domínguez Fernández de Belecón-Nieva-Avión
Eligio Perdiz Gregorio de Belecón-Nieva-Avión
Abel Gregorio de Belecón-Nieva-Avión
Álvaro Rosendo Rosendo de Porreira-Nieva-Avión
Antonio Rosendo Rosendo de Porreira-Nieva-Avión

Se reconocieron los siguientes puntos:

5-1) Porto da Arca

Existe en este lugar un “marco” de gran tamaño y se encuentra en las proximidades del cruce que lleva a Graña, en el Ayuntamiento de O Covelo, en la provincia de Pontevedra y a Rodeiro en el municipio de Avión, provincia de Ourense.

Las coordenadas UTM (ED50) de este lugar son X= 0556425 Y= 4688338



EUGENIO GARCÍA TIZÓN
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA
COLEG. 91

Este lugar se encuentra referenciado en el Mapa Topográfico Nacional (E. 1:25.000 y E. 1:50.000 y el de 1.941) hoja 186-IV y en el plano de la COTOPV (E 1:5000) se adjuntan copias de ambos planos.



Fotografía nº 1- Marco del lugar "Porto da Arca"



Fotografía nº 2- Vista del cruce y del marco del lugar "Porto da Arca"

Proch. a H. Gu. +
en F. P. 6
+ 1 m 20



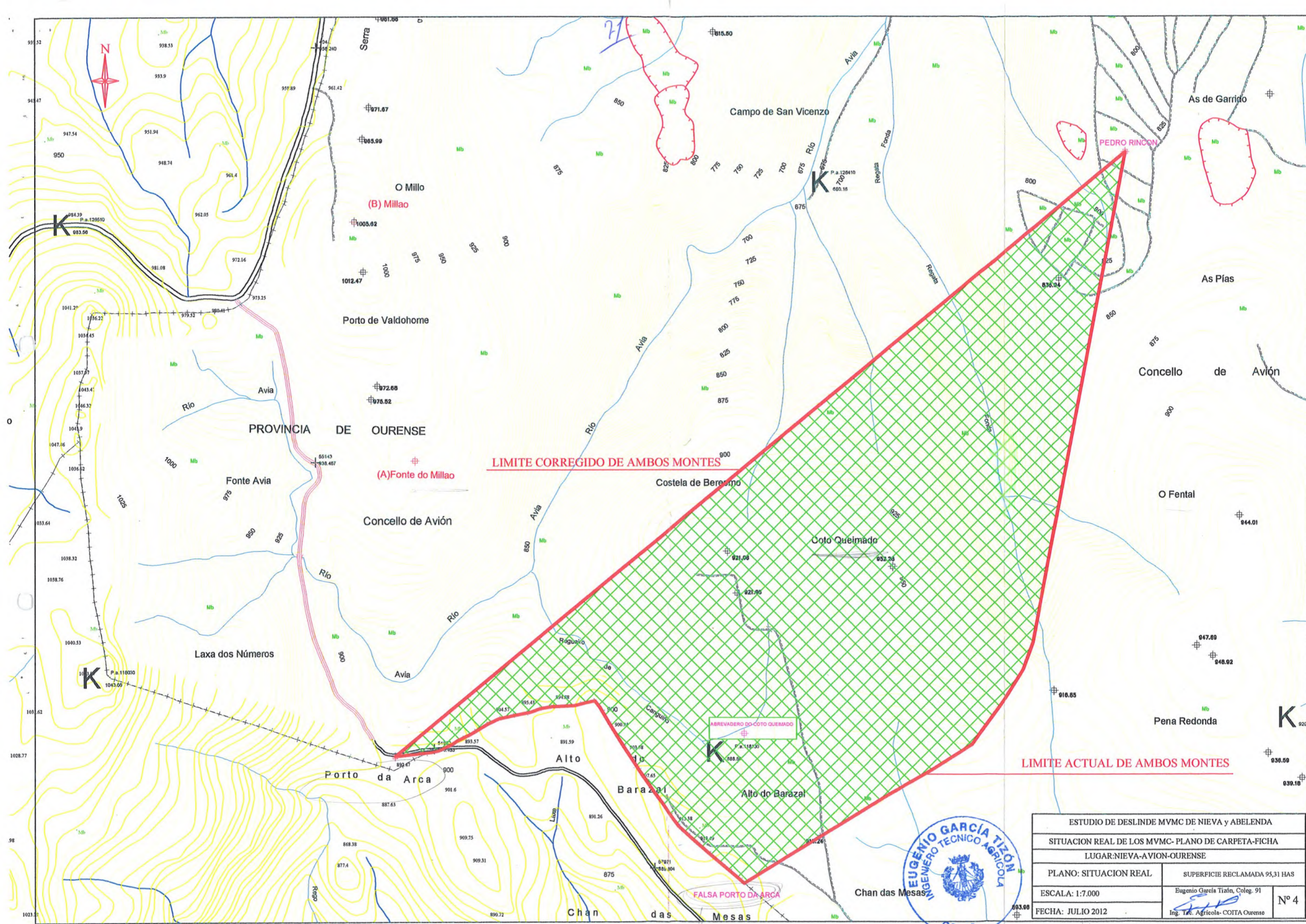
Vuelo del lugar "Porto da Arca"

5-2) Casa de Pedro Rincón

Existe en el punto así conocido y delimitado en la planimetría de la Carpeta Ficha, coincidente con una muralla rocosa, situada en las coordenadas UTM (ED50) X=0558000 Y=4689653



Fotografía nº 3- Vista del lugar conocido como Pedro Rincón



ESTUDIO DE DESLINDE MVMC DE NIEVA y ABELENDA	
SITUACION REAL DE LOS MVMC- PLANO DE CARPETA-FICHA	
LUGAR: NIEVA-AVION- OURENSE	
PLANO: SITUACION REAL	SUPERFICIE RECLAMADA 95,31 HAS
ESCALA: 1:7.000	Eugenio García Tizón, Coleg. 91
FECHA: JULIO 2012	Ing. T.º. Agrícola- COITA Ourense



punto erroneo croquis año 1911 por Tizón